



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.036/2020.**

**QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA COMPRA DE UNA (01) RECARGA ELECTRÓNICA Y (30) UNIDADES DE DISPOSITIVOS DEL SISTEMA DE PAGO PASO RÁPIDO PARA USO DE LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN.**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por el **Ldo. WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo interino, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Promulgada el 27 de febrero de 2010 en su capítulo 1, de los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el legislador en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA requiere la adquisición de una (01) recarga electrónica y (30) unidades de dispositivos del sistema de pago de peajes paso rápido para uso de la flotilla de vehículos de la Institución.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RDVIAL, hace constar que el Fideicomiso para la Operación, el Mantenimiento y la Expansión de la Red Principal de la República Dominicana (Fideicomiso RD VIAL), de conformidad con lo establecido en el contrato de Fideicomiso No.1, de fecha 18 de octubre de 2013 amparado en la (Resolución No.156-13, emitida por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de Noviembre del 2013, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No.10735 del 25 de noviembre de 2013), delegó de manera exclusiva el servicio de Pago Electrónico de Peaje, denominado PASO RÁPIDO, a través de la sociedad Consorcio Dominicano de Tarjetas (CarNet).

**CONSIDERANDO:** Que conforme al informe pericial emitido por el **señor José Otrósvky Geraldino Rosselló**, Encargado de la División de Transporte del INAPA, establece que la sociedad Consorcio Dominicano de Tarjetas (CarNet), posee la calidad de proveedor único para comercializar el servicio de Pago Electrónico de Peaje denominado PASO RÁPIDO, por lo que el INAPA solicita la compra de una recarga de paso rápido y (30) unidades de dispositivos para el uso de Flotilla de Vehículos bajo la modalidad de proveedor único.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 6, sobre Proveedor único: "Aquellos que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 3, expresa: "*Se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTOS:** Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

**VISTO:** El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

**VISTO:** El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**VISTO:** El informe pericial, emitido por el señor **José Otrosvky Geraldino Rosselló**, Encargado División de Transporte del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**).

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**):

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomienda el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la "**Compra de una (01) recarga Electrónica y (30) unidades de dispositivos del Sistema de pago de peajes paso rápido para uso de la flotilla de vehículos de la Institución**".

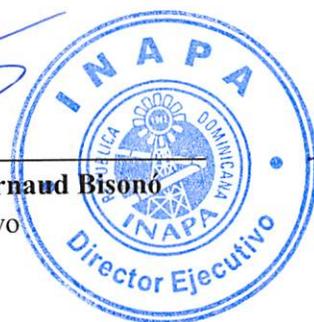
**SEGUNDO:** Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**TERCERO:** Envía la presente Resolución a la unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Wellington Amin Arnaud Bisono**  
Director Ejecutivo  
Presidente.



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Francisca D. Aquino Ledesma**  
Directora Financiera  
Miembro.

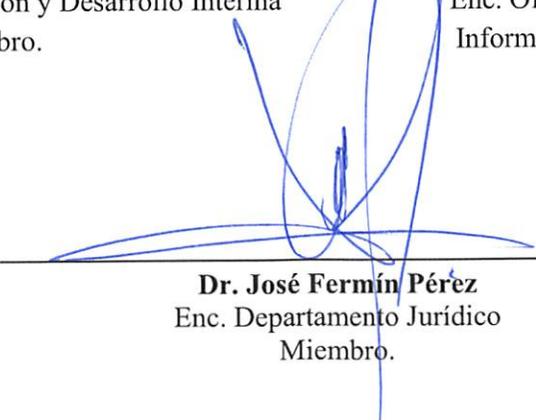


  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Christie Violeta Jordan Leal**  
Directora de Planificación y Desarrollo Interina  
Miembro.



  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Juan Miguel López Franco**  
Enc. Oficina Acceso a la  
Información, Miembro.



  
\_\_\_\_\_  
**Dr. José Fermín Pérez**  
Enc. Departamento Jurídico  
Miembro.

